

A DESPACHO. Santander Cauca. Febrero 09 de 2021. La Demanda Laboral Radicado No. 2021-00002-00 que correspondió por reparto para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, luego de presentarse subsanación de la demanda.

DEISY N. CABRERA SOLANO
Secretaria. -

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00002-00

Demandante. JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ

Demandado. EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 11

Se encuentra a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderada del señor **JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA., distinguida con el Nit. 817000499-5**, con sede en esta ciudad, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador en este municipio y Decreto 806 de 2020, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderada del señor **JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA., distinguida con el Nit. 817000499-5**, con sede en este municipio, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25º, del C.P.T. y S.S y Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación vía electrónica en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa demandada, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
JUEZA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 13 DE HOY
10 /02 /2021. HORA: 8:00 A. M.

DEISY N. CABRERA SOLANO
Secretaria. -